

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40**. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eu-lalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELE- GRAFOS.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden de esta fecha, de conformidad con el Ministerio de Hacienda, segun otra de 8 del corriente, para celebrar una subasta con objeto de adquirir 90.000 postes telegráficos, se participa al público que aquella tendrá lugar á los 45 días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el 24 de Junio próximo, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el suministro de 90.000 postes de pino inyectado para las líneas telegráficas del Estado durante los años económicos de 1878-79, 1879-80, 1880-81 1881-82 y 1882-83.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Seccion de Telégrafos de esta Direccion general á los 45 días de publicado este anuncio en

la *Gaceta de Madrid*, y hora de las dos de la tarde.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 11.712 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe al tipo de subasta del suministro de un año de los en que el contratista tiene que entregar 20 000.

3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tal fecha, y en los almacenes de las oficinas telegráficas que la condicion 15 de las generales de dicho pliego previene, 90.000 postes telegráficos durante el periodo de cinco años, á contar de 1.º de Julio de 1878. Y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 11 712 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 que exige la condicion 2.º de las generales del mismo pliego, cuyos postes me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada uno de seis metros; tantas pesetas cada uno de siete metros; tantas pesetas cada uno de ocho metros, tantas pesetas cada uno de nueve metros, tantas pesetas cada uno de diez metros.

(Fecha y firma.)»

4.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.º En el término de 30 días, á contar desde la fecha con que se le comunica la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza en la Caja general de Depósitos, para responder al cumplimiento de su compromiso hasta la completa terminacion de este servicio, el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda al tipo á que se haya rematado el suministro de un año de los en que ha de entregar 20.000 postes, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituye dicha fianza ó no otorgase el con-

trato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta*, sin cuyo pago no podrá otorgarlo.

6.º La entrega de los postes de cada año económico se principiará en el mes de Enero, y deberá estar terminada en Abril del mismo; siendo preciso haber entregado al finalizar cada uno de los cuatro meses, Enero, Febrero, Marzo y Abril, por lo ménos la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes, y total respectivamente de los postes correspondientes á dicho año.

7.º Si en el reconocimiento de los postes resultaran algunos inútiles, para reponer los desechados de cada partida se concede al contratista un mes de plazo; de modo que en el de Mayo de cada año debe estar terminada la total entrega de los postes del mismo, con la tolerancia en mas ó en ménos que espresa la condicion 17.

8.º Si el contratista dejara de cumplir lo prevenido en la condicion 6.º, se le admitirán en el siguiente los postes que hubiere dejado de entregar en el mes correspondiente, con la rebaja en su precio de una peseta por cada uno que no se haya entregado oportunamente. Y si al finalizar el mes de Mayo no hubiera terminado la total entrega de postes, útiles, le satisfará la Administracion los recibos hasta aquel día, con las rebajas á que haya lugar, perdiendo el contratista el depósito hecho y rescindiéndosele el contrato.

Tambien perderá el depósito y quedará rescindido el contrato si al concluir cada uno de los meses de Febrero, Marzo y Abril no hubiese hecho la entrega de la tercera parte por lo menos de los que corresponda haber entregado al finalizar cada uno de ellos, satisfaciéndole la Administracion los que hubiese recibido con las rebajas á que hubiere lugar.

9.º En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa de los postes que falten, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y

tambien sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 8.º hubiera sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para la entrega de los postes que prudentemente le pareciera.

Pero solo en el caso de pérdida de un buque con cargamento de postes, arribada forzosa por causa del tiempo ó avería, ú otras análogas de fuerza mayor durante el trasporte de los postes, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

11. Los postes serán reconocidos en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Direccion general nombre al efecto, los cuales desecharán todos los que reunan las condiciones de contrata, estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento y satisfacer los gastos que este ocasione. Los admitidos se sellarán á fuego con el año del reconocimiento á una distancia de cuatro metros de la coz.

12. El contratista podrá solicitar de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y se le concederá que el reconocimiento de los postes con destino á uno ó varios de los puntos indicados en la condicion 15 se haga en cualquiera de los otros que en la misma se expresan. En este caso, el contratista cuidará de remitirlos despues de reconocidos al punto ó puntos de destino, consignados al Jefe de Telégrafos, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y los de almacenaje, segun las cuentas que presten dichos Jefes. Tambien podrá consignarlos si quiere á otra persona, pero con intervencion en este caso á su llegada del referido Jefe de Telégrafos.

Los postes que reconocidos segun esta condicion resulten inútiles, así como los que se desechen de la partida consignada para el mismo punto de reconocimiento, quedarán en depósito en el almacén de Telégrafos hasta que el contratista haya servido las entregas de que se trata ó se le haya rescindido el contrato.

13. El pago se hará mediante libra-

miento contra el Tesoro público en vista de las certificaciones mensuales de los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que el material cumple con todas las condiciones de contrata; cuyos documentos se remitirán á la Direccion general á fin de que se pueda disponer aquel.

14. Si el total ó parte de los postes son importados del extranjero, el contratista deberá satisfacer los derechos de Aduanas establecidos en los Aranceles ó que en lo sucesivo se disponga; pero si estos derechos excedieran del 3 por 100 del valor de aquellos, la Administracion abonará al contratista este exceso en libramiento contra el Tesoro.

15. Los 90.000 postes se entregarán: 10.000 en el año económico de 1878-79, y 20.000 en cada uno de los cuatro siguientes; debiendo el contratista hacer la entrega cada año en los almacenes de los puntos de una de las dos series que á continuacion se expresan, á elección del mismo contratista, que lo avisará durante el mes de Setiembre, ménos para el primer año, que tendrá que dar aviso á los 30 dias de firmada la escritura, y en las proporciones que se indican para cada uno de los años económicos comprendidos desde 1.º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1883. En el de 1878-79 la entrega será de la mitad en cada una de las cantidades.

que la suma de sus dos flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercero. Curvas é irregularidades que afecten solo la parte que ha de quedar enterrada, ó sea un 20 por 100 de la longitud del poste. Se considerarán como inútiles todos los que varien rápidamente de curvatura, que tengan varias curvas en distintos planos, ó que formen hácia la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

3.ª Los postes cuyos gruesos sean menores que los que corresponda á su altura podrán admitirse, no teniendo otro defecto, como, de la altura á que correspondan sus circunferencias.

4.ª Los que en la base tengan mas grueso que el tolerado como limite superior en la primera de estas condiciones serán admitidos ó desechados á juicio de la Direccion general, oido el informe del encargado de la recepcion.

5.ª Los postes que tengan por lo menos 5 metros y los gruesos proporcionados á esta altura podrán admitirse como tornapuntas, con la rebaja del 25 por 100 sobre el precio del remate de los seis metros, siempre que el número de ellos no exceda del 5 por 100 del total suministrado en cada punto. En este caso se contarán como parte del número que se deba entregar.

6.ª La inyeccion se probará en todos los postes por medio del ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras necesarias sin destruirlos, y desechando todos aquellos que no acusen una buena inyeccion. De los no desechados en esta primera prueba se inutilizarán el medio por 100 á fin de examinar la inyeccion por el interior de la madera, sin que el contratista tenga por esto derecho alguno á indemnizacion, ni se cuente los inutilizados en el número de los que ha de entregar, desechandose la partida si de dichos inutilizados resulta mas de una quinta parte mal inyectados.

El contratista podrá, empero en este caso exigir que se inutilicen por cuenta suya el 2 por 100 de la partida; y si los que resultasen inútiles en esta última prueba no excedieran de la quinta parte será aquella admitida.

Si al sacar el tanto por 100 resultara una fraccion, se inutilizará un poste mas del número expresado por los enteros si aquella es mayor que medio.

7.ª La Direccion general te drá la facultad de mandar comisionados para reconocer los talleres de inyeccion é inspeccionar todos los trabajos de la misma.

Madrid 27 de Abril de 1878.—El Director general interino, *Lope Gisbert*.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

CIRCULAR.

Contaduría.

En el BOLETIN OFICIAL, núm 160, de 10 de Abril último, esta Diputacion provincial hizo presente á los Ayuntamientos la rehabilitacion del arbitrio extraordinario provincial, consistente en un real en cántara de vino comun del Reino y dos en la de aguardientes de todas clases que se consuma en la provincia, concedida por Real orden de 29 de Enero de este año con destino al pago y amortizacion del empréstito contraido para la construccion de carreteras provinciales; y al mismo tiempo advirtió á

los Ayuntamientos tuvieran en cuenta este impuesto al celebrar las subastas de los derechos de consumo para el Tesoro, y que su exaccion daría principio en el próximo ejercicio económico.

Y luego de recibida por esta Corporacion provincial indicada Real orden pidiendo ponerlo en ejecucion; pero el deseo de evitar entorpecimiento en la Administracion municipal, la decidió á privarse del producto que tuviera el arbitrio en los cinco meses que faltaban aun para la terminacion del presente año económico, y aplazó dicha ejecucion para el próximo.

Objeto ha sido de asiduas y prolongadas discusiones en el seno de esta Diputacion; el modo y forma de llevar á efecto mencionado arbitrio, pero obedeciendo siempre al objetivo de no lastimar en nada los intereses municipales, procurando á la vez simplificar y hacer más fácil la recaudacion. Sabido es que, las Corporaciones no son lo más apropiado para administrar en colectividad todo impuesto de esta clase, á causa de los medios que el interés individual pone en juego generalmente para defraudarlo y sería difícil contrariarlo; de aquí, su decidida resolucion y definitivo acuerdo de optar por el concierto ó encabeza con los mismos Ayuntamientos.

Al efecto, pues, ha formado el estado ó razon que se inserta á continuacion de esta circular, expresivo del número de cántaras de vino y de aguardientes que se presuponen á cada municipio, y el cupo que anual y trimestralmente corresponde satisfacer á cada uno por expresado arbitrio, para cuya ejecucion y cumplimiento se observarán las reglas siguientes:

1.ª Recibido que sea el BOLETIN OFICIAL donde se inserta esta circular, los Alcaldes convocarán á los Ayuntamientos y á triple número de contribuyentes de las categorias y clases que prescribe la Instruccion de consumos vigente; y reunidos todos en Junta acordarán el medio de hacer efectivos sus respectivos cupos, llevándose á efecto el que adopte la mayoría.

2.ª Proferirán como medios, todo concierto que ofrezca ventajas á los ayuntamientos, y en todo caso el de la subasta, excluyendo siempre el del repartimiento.

3.ª Los pliegos de condiciones se subordinarán á citada Instruccion de consumos y una vez terminados los expedientes de remate los remitirán á esta Diputacion para su examen y aprobacion, siempre que no se observen en ellos extralimitaciones ó infraccion de legislacion que rige en el ramo de impuestos, ni se opongan obstáculos á la recaudacion de los derechos para el Tesoro.

4.ª Los ayuntamientos que no acepten el cupo que se le designa á cada uno en el estado que se acompaña á esta Circular lo harán presente á esta Corporacion en el improrogable término de ocho dias, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL donde se inserte la presente Circular, para en su vista acordar esta Diputacion lo que tuviere por conveniente entendiéndose por conforme el Ayuntamiento que no conteste en espresado término.

Para la Diputacion no debia pasar desapercibida la proteccion que quiso dispensar siempre al vino de Liébana, y á toda produccion vinícola en los pueblos de la provincia, con tanta mayor razon cuanto que, habiendo sido una de las principales riquezas de esta misma provincia hasta que fué destruida por la enfermedad que desgraciadamente existe todavia, no solo es laudable la fuerza de voluntad con que en aquella comarca y en algunos otros pueblos se persiste en combatirla, pero á costa de muchos gastos y de grandes sacrificios; si que es acreedora ademas por esta misma consideracion á que se la dispense de tal gravámen, y se la preste toda clase de proteccion. La Diputacion, pues, la ha

SERIES.	PUNTOS.	De	De	De	De	De	TOTAL.
		6 metros.	7 metros.	8 metros.	9 metros.	10 metros.	
1.ª	Madrid.....	1.200	1.000	400	360	120	3.080
	Alcázar de S. Juan.	1.000	1.000	200	200	40	2.440
	Córdoba.....	1.600	600	200	120	50	2.570
	Mérida.....	900	200	100	20	»	1.220
	Medina del Campo.	1.100	1.000	300	140	80	2.620
	Coruña.....	1.200	200	100	20	10	1.530
	Miranda de Ebro...	1.000	500	200	140	50	1.890
	Zaragoza.....	1.000	1.000	300	300	90	2.690
Almansa.....	1.000	500	200	200	60	1.960	
Totales.....		10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000
2.ª	Barcelona.....	800	400	100	110	60	1.470
	Valencia.....	1.200	300	100	200	30	1.830
	Almansa.....	800	1.500	200	550	120	3.170
	Málaga.....	1.100	300	200	20	10	1.630
	Cádiz.....	200	100	50	»	»	350
	Sevilla.....	600	200	100	20	20	940
	Córdoba.....	1.000	1.500	450	250	100	3.300
	Mérida.....	900	200	100	20	»	1.220
	Coruña.....	1.200	200	100	30	10	1.540
	Santander.....	1.000	500	300	100	50	1.950
Miranda de Ebro...	1.200	800	300	200	100	2.600	
Totales.....		10.000	6.000	2.000	1.500	500	20.000

16. La Direccion general de Correos y Telégrafos podrá variar cada año el número de postes que deben entregarse en cada punto, segun la condicion anterior; pero no podrá disminuir mas que hasta la mitad los de uno de dichos puntos, que aumentará en las entregas de los otros para formar el total de los de cada año, sin que el máximo de entrega en ninguno de ellos pueda exceder del 50 por 100 de lo marcado en la condicion anterior.

Para hacer alguna variacion en la distribucion que indica dicha condicion tiene que participarse al contratista durante el mes de Noviembre.

17. Apesar de lo dispuesto en las condiciones 15 y 16, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó ménos sobre el número total de postes que deba entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que entregue.

18. Tambien se tolerará al contratista, si así le conviniere, que entregue postes de siete, ocho, nueve ó 10 metros para completar las entregas de los de menores dimensiones, siempre que aquellos reunan todas las condiciones que se detallarán en las facultativas para ser admitidos, pero satisfaciéndoselos en este caso á los precios de los postes cuyas faltas supian.

19. El tipo máximo porque se admitirán proposiciones en la subasta será el de 10 pesetas por cada poste de seis metros, 11 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de siete metros; 14 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de ocho metros; 17 pesetas 50 céntimos para cada uno de los de nueve metros, y 20 pesetas para cada uno de los de 10 metros.

20. El contratista queda obligado á

las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, y clasificados segun su altura en postes de 6, 7, 8, 9 y 10 metros; debiendo tener en la cogolla una circunferencia lo menos del 5 por 100 de su altura, y del 8 por 100 de la misma altura la de la seccion á metro y medio de la coz. En esta última solo se tolerará un máximo ó limite superior de la quinta parte.

2.ª Serán rollizos, no admitiéndose maderas serradas; no tendrán nudos profundos ni saltadizos, vetas sesgadas ni grietas profundas; han de estar perfectamente sanos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie limpia y regular, terminando en la cogolla en chaflan ó forma cónica.

Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo la tolerancia siguiente:

Primero. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segundo. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S. que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste próximamente; y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor la correspondiente á la cogolla, y

acordado ampliandola á los demas pue-
blos de la provincia, cuya cosecha de
chacoli merezca tomarse en considera-
cion; mas con el fin de evitar el fraude á
que esta franquicia pudiera dar lugar,
se acuerda tambien que los vinos de Liéba-
na que se consuman en los pueblos de
esta provincia satisfagan el real en can-
tara como los demás del Reino, é igual-
mente el chacoli que cosecharse pueda
en cualquiera punto de la provincia. Asi
que, puesta de acuerdo esta Diputacion
con los Sres. Diputados que tan digna-
mente representan á los pueblos del par-
tido judicial de Potes y que tanto han
trabajado en favor de estos, salvando
siempre los intereses provinciales, ha
convenido con dichos Señores en los
medios, modo y forma de llevar á efecto
repetida exencion, y evitando las conse-
cuencias de todo fraude; proponiéndose
seguir la misma conducta con los ayun-
tamientos de los pueblos donde se obten-
ga cosecha de chacoli, que por su im-
portancia merezca otorgarseles la mis-
ma exencion.

Esta Diputacion provincial concluye
reiterando cuanto deja dispuesto en la
presente circular, y espera confiadamen-
te su exacto cumplimiento por parte de
todos los alcaldes y ayuntamientos de la
provincia.

Santander y Junio 1.º de 1878.—El
Presidente, *A. José Cagigas.*

Estado que se cita.

Ayuntamientos.	Cántaras de	
	vino.	de aguar- diente.
Cabezón de la Sal...	4.700	450
Valle de Cabuérniga	3.150	150
Mazcuerras.....	3.100	150
Polaciones.....	1.000	35
Ruente.....	1.100	50
Los Tojos.....	1.500	70
Tudanca.....	650	30
Partido de Castro-Urdiales.		
Castro-Urdiales....	18.000	2.700
Guriezo.....	3.300	165
Villaverde de Tru- cios.....	1.000	50
Partido de Entrambasaguas,		
Argoños.....	1.400	100
Arnuero.....	2.500	100
Bárcena de Cicero..	3.200	185
Bareyo.....	2.100	105
Entrambasgurs....	8.000	700
Escalante.....	1.300	65
Hazas en Cesto....	1.600	105
Liérganes.....	5.800	600
Marina de Cudeyo..	4.200	440
Medio Cudeyo.....	7.000	700
Meruelo.....	1.600	90
Miera.....	1.600	80
Noja.....	1.200	100
Peñagos.....	4.400	270
Riotuerto.....	2.800	140
Rivamontan al Mar.	3.600	360
Rivamontan al Mon- te.....	2.800	190
Santoña.....	10.500	1.350
Solórzano.....	1.300	65
Partido de Laredo.		
Ampuero.....	7.500	750
Colindres.....	4.200	420
Laredo.....	18.000	2.650
Liendo.....	4.600	230
Limpías.....	3.900	390
Veto.....	3.300	165

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana.	3.294	145
Camaleño.....	2.970	140
Castro ó Cillorigo..	3.316	175
Pesaguero.....	1.500	65
Potes.....	3.050	180
Tresviso.....	300	30
Vega de Liébana..	2.870	140

Partido de Ramales.

Arredondo.....	3.000	150
Ramales.....	4.400	220
Rasines.....	2.700	135
Ruesga.....	3.800	190
Soba.....	7.000	400

Partido de Reinosa.

Marquesado de Ar- guieso.....	2.400	125
Campó de Suso....	4.300	210
Campó de Yuso....	3.800	190
Ehmedio.....	6.000	300
Pesquera.....	500	25
Reinosa.....	8.000	800
Santiurde de Reino- sa.....	2.700	135
San Miguel de Agua- yo.....	600	30
Valdeolea.....	4.000	200
Valdeprado.....	3.500	175
Valderredible.....	9.000	450

Partido de Santander.

Astillero.....	8.000	1.200
Camargo.....	5.500	275
Piélagos.....	8.500	850
Santa Cruz de Beza- na.....	5.500	550
Santander.....	200.000	20.000
Villaescusa.....	1.800	90

Partido de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo....	2.500	250
Comillas.....	4.000	500
Herrerías.....	1.400	80
Lamason.....	1.000	40
Peñarrubia.....	1.400	60
Fionansa.....	1.800	100
Ruiloba.....	2.000	200
San Vicente de la Barquera.....	3.600	350
Udias.....	2.000	145
Valdáliga.....	4.200	380
Val de San Vicente.	2.700	230

Partido de Torrelavega.

Anievas.....	1.000	50
Arenas.....	4.500	325
Bárcena de Pié de Concha.....	2.000	75
Cártes.....	4.500	225
Cieza.....	2.100	105
Los Corrales.....	6.000	300
Miengo.....	1.800	85
Molledo.....	4.000	135
Ongayo.....	2.700	260
Polanco.....	2.300	200
Reocin.....	5.000	500
San Felices de Buel- na.....	2.000	90
Santillana.....	5.000	550
Torrelavega.....	18.000	2.700

Partido de Villacarriedo.

Castañeda.....	2.900	135
Corvera.....	8.000	700
Luena.....	3.200	150
Puente-Viesgo....	5.800	280
San Pedro del Rome- ral.....	2.500	125
San Roque de Rio- miera.....	2.700	120
Santa Maria de Ca- yon.....	4.300	200
Santiurde de Toran- zo.....	4.000	400

Saro.....	1.800	90
Selaya.....	5.000	450
Vega de Pas.....	3.000	125
Villacarriedo.....	6.600	330
Villafufre.....	2.900	130

Santander 1.º de Junio de 1878.

JUNTA
DE LAS
OBRAS DEL PUERTO

DE
SANTANDER.

En virtud de lo que disponen los arti-
culos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento orgá-
nico de la Junta de Obras de este puerto
se convoca á los 50 primeros contribu-
yentes de cada una de las clases de Co-
merciantes, Navieros y Propietarios pa-
ra proceder á la eleccion de un vocal y
un suplente, por cada una de las mismas
por renovacion de la mitad de los que
actualmente las representan en dicha
Junta; cuyo acto tendrá lugar en mi
despacho de este Gobierno civil de pro-
vincia el dia 14 del actual y hora de las
cuatro de su tarde.

Santander 4 de Junio de 1878.—El
Gobernador civil Presidente, *Ricardo
Villalva.*

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Relacio nominal que expresa los cin-
cuenta mayores Contribuyentes co-
mo Comerciantes capitalistas, pedi-
da por la Junta de Obras del puerto
de esta capital.

- Estanislao Abarca y Comp.ª
- G. Abarca y Junco
- José M.ª Aguirre.
- Almiñaque y Calderon.
- Viuda de Aparicio é Hijo.
- J. M.ª Aguirre y Comp.ª
- Angel B. Perez y Comp.ª
- Isidro Castanedo.
- Pablo Carreras.
- José Ceballos Bustamante.
- Andrés Crespo y Comp.ª
- Antonió Diestro.
- Galan Cortiguera y Comp.ª
- Luis Garcia.
- Tomas Gomez.
- Gomez y Aparicio.
- Francisco Gomez Camino.
- Hijos de Gurtubay.
- Juan Gutierrez Colomer.
- Eugenio de la Gándara.
- Gamba Aldalur y Comp.ª
- Alberto Gutierrez Velez.
- Manuel Gutierrez Calleja.
- Manuel Huidobro.
- Hijos de Alday.
- Hijos de P. de la Torriente.
- Hijos de Illera.
- Guillermo Illera Tejedor.
- Ilario Lund.
- Julio Oppe (Representante de la R. C. A.)
- Luis Ortiz,
- Hijos de Pombo.
- Hijos de Porúa y Comp.ª
- Juan Pelaez Pineda.
- Eduardo Poudavigne.
- Francisco Revuelta Hermanos.
- Tomás Wilde.
- Villegas y Solar.

Valle Hermanos.
Santos Zorilla Collado.
Lucas Zúñiga.
Santander 24 de Mayo de 1875.—*José
Vazquez.*

Relacion nominal que expresa los mayo-
res contribuyentes en su clase de
Navieros, pedida por la Junta de
Obras del puerto de esta capital.

- José Alejandro Bustamante.
- Bustamante y Gallo.
- Antonio Cabrero.
- Hijos de Dóriga.
- Antonio Cañal Vigil.
- Hijos de Francisco Diaz.
- Francisco Gonzalez Corral.
- Gallo é Hijos y Hazas.
- Manuel Corral Gonzalez.
- Casimiro Jado.
- José M.ª Aguirre.
- Cabrero Gomez y Olavarria.
- José Luis Ortiz.
- José Pedrós.
- Juan Pombo.
- Sra. Viuda de Pujol.
- Agustin Gonzalez Gordon.
- Fernandez Sanz y Compañia.
- Marcelo Alonso.
- Elias de Toca.
- Santander 27 de Mayo de 1878.—*José
Vazquez.*

Contribucion territorial.

Nota expresiva de los cincuenta mayo-
res contribuyentes por dicho con-
cepto en esta capital.

- Manuel Abascal Perez.
- Julian Asas.
- Vicente Cabo Garcia.
- Manuel Cacho Acebo.
- Genaro Cos.
- Juan Mauricio Diaz Maza.
- Cornelio Escalante y Aguirre.
- Martin Escandon Cortina.
- Antonio Gallo Diez.
- Manuel Gomez Ortiz.
- Manuel Gomez Salas.
- Francisco Gonzalez Camino.
- Antonio Herrera y Arriosa.
- Manuel Herrera Fuente.
- Manuel Huidobro y Arredondo.
- Alejandro Lopez G. de Ceballos.
- Antonio Lopez Dóriga y Aguirre.
- José Ramon Lopez Dóriga.
- José Martinez Zorrilla.
- Mateo Obregon.
- Francisco Perez Bustamante.
- Arturo y César Pombo,
- Felipe Quintana.
- Juan Ramon Rebilla,
- Gerónimo Roiz de la Parra.
- Marcelino S. de Sautuola y Pedruca.
- Ignacio Sives.
- Lino Villa Ceballos.
- Marqués de Villatorre.
- Adolfo Vicente Wunsch.
- Salvador y José Reguies.
- Francisco Pelaez Pinera.
- José Gomez Solar.
- Pedro de la Herran.
- Victoriano Perez de la Riva.
- Zoilo Quintanilla.
- Juan Antonio Redonet.
- Justo Sarabia.
- Pablo Saro Vega.
- Francisco Soto Quijano.
- Gaspar Abarca Sobrino.
- Ildefonso Fernandez Blanco.
- José Ferrer Garcés.
- Ramon Llata Rosillo.
- Ignacio Perez Garcia.
- Pedro Fernandez Campa.
- Santander Junio 6 de 1878.—El Jefe
económico, *José Vazquez.*

IMPUESTO DE MINAS.

Estado de las relaciones presentadas por los mineros del producto bruto de sus minas durante el tercer trimestre del año económico actual, cuya relacion se publica en cumplimiento del art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, á fin de que reclame contra ellas todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Cantidad de mineral extraído. Kilogramos.	Valor asignado en boca de mina á cada 1.000 kilogramos. Pesetas. Cents.
Don Pedro Fernandez Campa.....	Antonio.—Carmelita.—San Antonio.—Desengaño.—Francisca.—Marcelina.—Babilonia.—Sto. Domingo.—Nueva Trinidad y Estrella.....	Hierro.....	3.330.000	3 00
Sociedad de Minas y Fundiciones.....	S. Bartolomé.—Juana.—Dolores.—Buena.—Margarita.—S. Roque.—Sinforosa.—Esmeralda.—S. Bartolomé.—Dulcinea.—Isidra.—Vicenta.....	Calamina.....	29	00
Real Compañía Asturiana.....	Por las minas de Reocin..... Por las idem de Udias.....	Calamina..... Idem.....	7.500.000 160.000	44 00 29 00
Don Lucas Zúñiga.....	Sobre y 2. ^a Antonia.....	Hierro.....	150.000	8 50
Don Tomás Wylde.....	Antonia.....	Idem.....	1.120.000	2 00
Don Enrique Arends.....	Segundo Resguardo.....	Idem.....	170.000	2 50
Sres. Ibarra Hermanos y Compañía, para beneficiarlo en su fábrica de Guriezo.,.....	San Juan.—San José.—Porvenir y Casualidad.....	Idem.....	330.300	1 50
Don José Macklenan.....	Deseada.....	Idem.....	1.000.000	4 50
El mismo.....	Deseada 4. ^a y 6. ^a	Idem.....	100.000	2 50
Don Rafael Varona.....	Ferrería 2. ^a —3. ^a —4. ^a y 6. ^a —Venera 1. ^a —Tercer Resguardo y Complemento.....	Idem.....	1.560.000	2 50
Don Domingo P. Basterretche.....	Los Martires.....	Blenda.....	200.000	10 00
El mismo.....	Visitacion.....	Calamina cruda.....	21.000	10 00

Santander 20 de Mayo de 1878.—El Delegado, José de Molina.

3—1

Anuncios oficiales.

Caja general de Ultramar.

Debiendo contratar esta Caja todos los libros impresos y objetos de escritorio que necesite para la contabilidad de su oficina y depósito de Bandera durante un año, se convoca por el presente á una licitacion que tendrá lugar en esta Dependencia sita en la calle de Fomento, número 7, á las doce del día 10 de Junio inmediato con arreglo á las condiciones, tipos y precios que se hallan de manifiesto en la misma desde esta fecha.

Madrid 29 de Mayo de 1878.—El Comandante Capitan Secretario, *Ruperto de Gueralá*.—V.^o B.^o—El Coronel Presidente, *Andía*.

Anuncios particulares

Se vende ó arrienda una fábrica de espíritus de industria titulada «La prime-

ra de España.» situada en la villa de Reinosa de esta provincia, á inmediaciones de la estacion del ferro-carril de Madrid á Santander.

Consta en su principal de dos calderas de vapor de cuarenta caballos de fuerza cada una, alta presion y sistema Gallorvay, dos máquinas para su alimentacion y movimiento, con dos aparatos de destilacion continua de 3.800 litros alcohol de 80 por 1.^o el uno, y de 3.500 de 48 por 1.^o el otro, otros dos; rectificador el uno para 3.800 litros alcohol de 94 por 1.^o y destilacion de ginebra al vapor, el otro de 4.000 litros, y demas de servicio.

Un taller fragua con todas las herramientas necesarias para reparaciones, horno de fundicion de metales para llaves y válvulas de la fábrica, y otro para revivificar carbon vegetal.

Un molino unido á la fábrica con su turbina de 20 caballos de fuerza y demas aparatos de servicio.

Otro edificio de cervceria unido á dicho molino con su correspondiente servicio.

Una caseta con prensa y depósito para residuos.

Otro edificio para la fabricacion de malta con hornos para secarla y pisos altos para almacenar cebada.

Cuatro cuadras para 300 cabezas de ganado vacuno.

Y un edificio de planta baja para taller de tonelería y depósito de materiales.

Todos estos edificios, máquinas y servicio son de moderna construccion por los Sres. Gutiérrez, Casafont y compañía, y la *Comision liquidadora* de su casa de Comercio en esta ciudad, se halla autorizada para tratar de su venta ó de su arrendamiento, á la que pueden dirigir sus proposiciones los que quisieran interesarse, en el término de veinte dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Santander 24 de Mayo de 1878.

10—6

El lunes 27 del pasado desapareció del lugar de Peña-Castillo una vaca que se sabe pasó por Puente Arce.

Perteneciendo á una familia, muy pobre; se ruega á aquel en cuyo poder padiera hallarse se sirva avisar á esta Redaccion, donde se darán las señas.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

m. y j. 19

ALMACEN DE VINOS

POR MAYOR Y MENOR.

EL CUARTELILLO.

Vinos de Rioja, Clarete, Liébana, Valdepeñas y vinos blancos.

m. y j. 19